



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**ORDENANZA REGIONAL N° 021 – 2018-GR PUNO-CRP**

**DECLARAR DE INTERES PUBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGO DE LAS MUJERES DE LA REGION DE PUNO PARA SU PARTICIPACION POLITICA Y CIUDADANA A NIVEL REGIONAL Y LOCAL**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día 11 de octubre del año 2018, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 27867 que establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en su artículo 13° establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Asimismo el artículo 15° literal a) de la misma norma jurídica indica que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones. El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer "CEDAW", prescribe en su artículo 7° que los Estados partes tomaran todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del País y, en particular garantizar a las mujeres el ejercicio del derecho al voto, a ser elegidas mediante elecciones públicas y a participar en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por Asamblea General de fecha 10 de diciembre de 1948 en su artículo 21° numeral 1) establece que "... Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos...", numeral 2) que señala "... Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país..." y numeral 3) que establece "... La voluntad del pueblo es la base de la autoridad de poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto..."

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 25° el derecho a la participación política de las personas, señalando en su inciso a) "... Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...", el inciso b) que establece "... Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores..." y el inciso c) que determina "... Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país..."



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 Abog. Karla M. Camacho Hinojosa  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CONSEJO REGIONAL



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**ORDENANZA REGIONAL N° 021 – 2018-GR PUNO-CRP**

Que, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece igualmente el deber que tienen los Estados partes de proteger y promover el derecho a la participación política de todas las personas, así en su artículo 23° Derechos Políticos, numeral 1) señala que todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos y oportunidades inciso a) que establece "...Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...", inciso b) que señala "...Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores..." e inciso c) que establece "... Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Así también se establece en el artículo 24° Igualdad ante la Ley que establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Que, la Convención sobre los Derechos políticos de la mujer, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo I que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, el artículo II señala que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna y el artículo III señala que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Que, la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, señala en su artículo 1° que las altas partes contratantes convienen que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá de negarse o restringirse por razones de sexo.

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará) establece en su artículo 4° que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) el derecho a que se respete su vida, b). el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales, d). el derecho a no ser sometida a torturas, e). el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, f). el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, g). el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, h). el derecho a libertad de asociación, i). el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j). el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones..."

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y desarrollo realizada en el Cairo Egipto, señala en su artículo IV, igualdad y equidad entre los sexos y habilitación de la mujer, se señalan un conjunto de medidas que los países debieran adoptar, reconociendo que la autonomía y mejoramiento de la condición política, social, económica y de salud de mujer es un fin de mayor importancia.

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la mujer realizada en Beijing China, establece que el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y no debe encararse aisladamente como un problema de la mujer, entre las diversas problemáticas de la agenda se señalan: i) La desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, ii) La falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover, iii) El adelanto de la mujer, iv) La falta de respeto, promoción y protección insuficiente de los derechos humanos de la mujer.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Carvajal*  
 Abeyta Karla M. Camino Hinojosa  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CONSEJO REGIONAL



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**ORDENANZA REGIONAL N° 021 – 2018-GR PUNO-CRP**

Que, la Declaración de la Cumbre de las Américas realizada en Québec, reconoce que "La participación ciudadana y la representación política adecuada son las bases de la democracia, y que los gobiernos locales son los que tienen mayor presencia en la vida cotidiana de la ciudadanía". Para ello, "Promoverán mecanismos para facilitar la participación ciudadana en la vida política, especialmente en los gobiernos locales o municipales que fortalecerán la capacidad institucional de los gobiernos locales para permitir la plena y equitativa participación ciudadana en las políticas públicas sin discriminación alguna y para facilitar el acceso a los servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos". Respecto al rol de la sociedad civil, señala "Que los hombres y las mujeres tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad y equidad en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y bienestar, y tomando en cuenta que la diversidad de opiniones, de experiencias y de conocimientos técnicos de la sociedad civil constituye un recurso importante y valioso para iniciativas y respuestas de los gobiernos e instituciones democráticas".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 1° establece que "...La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado..." así mismo señala en su artículo 2° inciso 17 "Que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...". Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. Asimismo, en su artículo 31° prescribe que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y mediante artículo 191° que establece que "...Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como normativo y fiscalizador...".

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades Ley N° 28983, establece el marco legal que garantice, tanto a mujeres como varones el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada; señala en su artículo 6° inciso a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático, inciso b) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Que, la Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783 establece en su artículo 8° que "...La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Establece también en su artículo 6° los objetivos de la descentralización a nivel político, económico, administrativo, social y ambiental. Cabe resaltar que a nivel social se hace mención al desarrollo de capacidades del capital humano, a la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social; incorporación de la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación. Así ves señala en su artículo 17° referido a la participación ciudadana que señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.





*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**ORDENANZA REGIONAL N° 021 – 2018-GR PUNO-CRP**

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece en su artículo 4° que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Señala también en su artículo 60° que "...Son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades. A su vez señala en su artículo 11° que, el "...Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, concordante con el artículo 15° "...Son atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional..." y artículo 16° "...Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y Acuerdos Regionales, b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés Regional, c) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, d) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y comisiones correspondientes con derecho a voz y a voto..."

Que, la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de participación y control ciudadanos, señala en su artículo 2° que son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: i) Iniciativa de reforma Constitucional, ii) Iniciativa en la formación de leyes, iii) Referéndum, iv) Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales, y v) Otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

Que, la situación actual de las mujeres de la región Puno se caracteriza por tener una presencia y participación limitada en el ámbito público de adopción de decisiones fundamentales para la sociedad en su conjunto. Esta realidad se ve reflejada en los datos e información estadística del Jurado Nacional de Elecciones que permiten hacer visible la situación de desigualdad de género en la esfera política de la región.

Que, la limitada participación de las mujeres en los cargos de representación pública, las limita en el ejercicio pleno de su ciudadanía; incluso aquellas mujeres que logran acceder a estos espacios restringidos se enfrentan a múltiples expresiones de discriminación y violencia.

Que, el empoderamiento político de las mujeres, es el elemento central de la garantía de sus derechos y es una necesidad imperante si se quiere modificar esos factores estructurales que reproducen la posición subordinada de las mujeres, contribuyendo a generar nuevos roles y prototipos, distintas de las tradicionales.

Que, es necesario que el Gobierno Regional de Puno desarrolle procesos de formación, para el fortalecimiento de capacidades y liderazgo de las mujeres de dicha Región que les permita su participación política y ciudadana en la igualdad de condiciones que les permita alcanzar la paridad en la toma de decisiones.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2018-GR-PUNO/GRDS/AS de fecha 27 de setiembre del 2018 se concluye que la presente Ordenanza Regional busca cambios en cuanto a actitudes respecto a los roles de las mujeres en la sociedad y específicamente en la participación y liderazgo, por lo expuesto, la presente propuesta de Ordenanza Regional permitirá garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural; y contribuirá a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación.

Que, mediante Informe Legal N° 491-2018-GR PUNO/ORAJ de fecha 11 de octubre del 2018, la oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la Ordenanza Regional no contraviene normas legales, sugiriendo proceda de acuerdo a la Ley N° 27867.





REGIÓN PUNO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA REGIONAL N° 021 – 2018-GR PUNO-CRP

Que, por tanto, en uso de sus facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría calificada y;

## ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, de interés Público y prioridad regional el desarrollo de capacidades y fortalecimiento de liderazgo de las mujeres de la Región de Puno para su participación política y ciudadana a nivel Regional y Local.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social implemente y ejecute de forma prioritaria y obligatoria, las estrategias, acciones y/o actividades para el desarrollo de capacidades y fortalecimiento de liderazgo de las mujeres de la Región de Puno para su participación política y la igualdad de oportunidades en el desarrollo regional y local.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 y, al Órgano Ejecutivo la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

## POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Zaida Haydee Ortiz Vilca  
CONSEJERA DELEGADA

## MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los *Once* días del mes de *diciembre* del año dos mil dieciocho.



JUAN LUQUE MAMANI  
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO